

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA

TRASLADO EN LISTA

PROCESO CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL
MATRIMONIO CATOLICO

DEMANDANTE JOSE REYES SIMARRA

DEMANDADO LEYDA CASSERES PEREZ

MATERIA TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO
DEMANDA PRINCIPAL

FECHA DE VENCIMIENTO 25 DE JULIO DEL 2023.

RADICACION 130013110004-2022-00210-00

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 110
DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, EN CONCORDANCIA CON EL
ARTICULO 9° DE LA LEY 2213 DE 2022, SE FIJA LA PRESENTE LISTA
EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL
[HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-004-DE-
FAMILIA-DE-CARTAGENA](HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-004-DE-FAMILIA-DE-CARTAGENA), POR EL TERMINO LEGAL HOY 17 DE JULIO
DEL 2023.

HORA. 8:00 A.M.

ALFONSO ESTRADA BELTRAN
SECRETARIO

DESEFIJADO EN LA FECHA, A LAS 5:00 P.M.

ALFONSO ESTRADA BELTRAN
SECRETARIO

ME PERMITO ENVIAR CONTESTACION DE LA DEMANDA Y POR OTRO LADO PRESENTO DEMANDA DE RECONVENCION EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE VICENTE REYES SIMARRA

MANUEL CASSERES REYES <mcasseres6@hotmail.com>

Jue 29/09/2022 3:22 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Bolivar - Cartagena <j04famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (10 MB)

DOC092922-09292022152935.pdf;

MANUEL CASSERES REYES
Abogado
Especialista en Derecho de Familia y Administrativo

De: GLORIA OSORIO <cibermatrix.com@gmail.com>

Enviado: jueves, 29 de septiembre de 2022 8:03 a. m.

Para: mcasseres6@hotmail.com <mcasseres6@hotmail.com>

Asunto: 1

MANUEL CASSERES REYES

ABOGADO

**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO - UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO**

Cartagena de Indias D.T. y C., 26 de septiembre del 2022.

Señor

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA.

E. S. D.

Ref.: DEMANDA DE RECONVENCION.

Dte: LEYDA CASSERES PEREZ.

Ddo: JOSE VICENTE REYES SIMARRA.

Rad No. 130011031004-2022-00210-00

MANUEL CASSERES REYES, varón, mayor de edad, portador de la cedula de ciudadanía No. 73.086.032 de Cartagena, abogado titulado con T.P. No. 51.794 del C.S. de la J.; de la manera más respetuosa concurre ante usted en mi condición de apoderado de la señora **LEYDA CASSERES PEREZ** con el fin de interponer **DEMANDA DE RECONVENCION**, en contra del señor **JOSE VICENTE REYES SIMARRA**, quien dio origen al proceso de la referencia, así:

HECHOS

PRIMERO: La señora **LEYDA CASSERES PEREZ** y el señor **JOSE VICENTE REYES SIMARRA**, contrajeron matrimonio religioso el día 31 de julio del año 1999, en la parroquia María de Nazareth en Cartagena, tal como se prueba con el registro civil de matrimonio que se anexa con la demanda.

SEGUNDO: De esa unión matrimonial nació el joven **JOSE MANUEL REYES CASSERES**, el día 23 de marzo del año 2001, quien actualmente tiene 20 años de edad, es bachiller y no estudia porque no tiene ayuda económica de su padre el hoy demandado en esta demanda de Reconvención.

TERCERO: Desde la fecha del matrimonio de mi poderdante con el señor **JOSE VICENTE REYES SIMARRA**, las cosas nunca funcionaron bien, debido a la falta de pertenencia del demandado, quien nunca tuvo claro las obligaciones y deberes del matrimonio, quien se dedicó además de trabajar a mujerear.

CUARTO: Manifiesta mi poderdante que su esposo, el señor **JOSE VICENTE REYES SIMARRA**, nunca ha sido un hombre estable en sus relaciones de pareja, tiene problemas emocionales, de ahí el hecho de que a los pocos meses de casados mi poderdante se entera de que este mantenía una relación de pareja con la señora **ROSA YANET BAUTISTA MALDONADO** de esa relación extramatrimonial nació el joven **JAIR ALEXANDER REYES BAUTISTA**, quien hoy tiene 15 años de edad, Cuenta mi poderdante, señora **LEYDA CASSERES PEREZ**, que ella se desvivía por atender a su esposo e hijo.

Centro, Sector la Matuna, Edificio Gedeón, Of. 308 - Teléfono: 6643735, CEL. 3152590130 - 3126125587

E-mail- mcasseres6@hotmail.com

CARTAGENA - COLOMBIA

MANUEL CASSERES REYES

ABOGADO

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO - UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO

Actualmente el demandado en Reconvención hace vida de pareja con la señora **NOHORA OSORIO**, con quien tiene un hijo de 7 años que se llama **MATIA REYES OSORIO** y tienen su residencia en la ciudad de Bucaramanga, estos hechos de Infidelidad y de convivir con dos o más mujeres al tiempo lo aprovechaba por su condición de Militar del Ejército, quien no tenía un sitio estable

QUINTO: Mi poderdante la señora **LEYDA CASSERES PEREZ**, se encuentra separada de su esposo no por voluntad de ella sin por la irresponsabilidad e infidelidad del señor **JOSE VICENTE REYES SIMARRA**, quien la abandono a su suerte y además enferma ya que esta **sufre de ataques EPILEPTICO**, los cuales se han agudizado más a raíz del abandono de su esposo, quién mantuvo relaciones de pareja con otras mujeres; la señora **ROSA YANET BAUTISTA MALDONADO**, con quien tuvo al menor **JAIR ALEXANDER REYES BAUTISTA**, quien nació el día 19 del mes de abril del 2007, como consta en el acta de nacimiento que anexo con esta demanda. Igualmente con la señora **NOHORA OSORIO**, con quien tuvo hace 07 años un menor de nombre **MATIA REYES OSORIO**, Lo anterior significa que el demandado además de incumplir sus deberes de esposo le era infiel a mi poderdante, encuadrando su conducta en las causales 1, 2 y 8 de la ley 25 de 1992.

SEXTO: La señora **LEYDA CASSERES PEREZ**, es una persona honorable, honesta, fiel, cumplidora de sus deberes como esposa, con una conducta intachable, si bien es cierto al dejar el hogar el demandado, el señor **JOSE VICENTE REYES SIMARRA**, lo que a la fecha es a la presentación de esta demanda es un hecho público y notorio, mi mandante siempre ha estado en su residencia u hogar.

SEPTIMO: Es entonces que se observa desde el punto de vista jurídico que mi poderdante, señora **LEYDA CASSERES PEREZ**, es el **CONYUGE INOCENTE**, situación que provoco el accionado el señor **JOSE VICENTE REYES SIMARRA**, quien es el **CONYUGE CULPABLE**, por incurrir en el grave e injustificable incumplimiento de los deberes que la ley le impone, como son sus deberes conyugales, las relaciones sexuales extramatrimoniales del demandado, y haber dado origen a la separación por más de dos años al abandonar a su esposa e hijo y conformar otro hogar el demandado, señor **JOSE VICENTE REYES SIMARRA**.

OCTAVO: Mi mandante la señora **LEYDA CASSERES PEREZ**, no trabaja actualmente a pesar de quiere trabajar pero por su condición de salud producto de los ataques Epilépticos no le dan trabajo, ella para poder mantenerse y mantener a su hijo dividió la casa donde ella vive e hizo dos apartamenticos uno de dos habitaciones donde vive junto con su hijo **JOSE MANUEL** y otro de una habitación que lo tiene arrendado, eso lo hizo cuando ella trabajaba con **COMFAMILIAR**.

EN CUANTO A LA MATERIA LA JURISPRUDENCIA HA SIDO REITERATIVO EN QUE: Los deberes conyugales que se transgreden con el abandono del hogar, "con la celebración del matrimonio, como se sabe, nacen para los contrayentes una serie de obligaciones reciprocas, que sintetizan en los deberes de **a)**

MANUEL CASSERES REYES

ABOGADO

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO - UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO

cohabitación, o compromiso de vivir bajo un mismo techo, que implican claro está, el don de sus cuerpos; **b)** socorro, entendido como el imperativo de proporcionarse entre ellos lo necesario para congrua subsistencia; como las de los hijos que llegaren a procrear; **c)** ayuda traducida, en el recíproco apoyo intelectual, moral y afectivo, y **d)** fidelidad, interpretada como la prohibición de sostener relaciones íntimas por fuera del matrimonio.

Cuando un cónyuge abandona al otro, se rompen cuando menos los deberes de cohabitación, socorro y ayuda, incumplimiento que si es grave e injustificado, da pie al cónyuge inocente para demandar la separación de cuerpo invocando como causal la 2ª del art. 154 del Código Civil, que bajo el epígrafe especial de "incumplimiento de los deberes de marido o parte y de esposa o de madre" involucra o comprende todos los comportamientos omisivos de los casados en relación con esos deberes de cohabitación, socorro y ayuda" (CSJ., cas. Civil sent., enero 31/85).

El incumplimiento de los deberes conyugales se configura por el abandono de hogar incluso cuando es consentido por el otro cónyuge. Entre las obligaciones fundamentales de los esposos se halla la de que deben vivir juntos, a la que corresponde el derecho correlativo que cada cónyuge tiene a ser recibido en la casa del otro. Tal lo que impera el art. 178 del C.C. además, sin el acatamiento de dicha obligación no es posible dirigir conjuntamente el hogar ni que se den los esposos, y en relación con los hijos, la ayuda y protección en todas las circunstancias de vida. Es, pues, la comunidad de vida uno de los elementos primordiales de la razón de ser del matrimonio, y, por ende, su preservación importa al orden público, por lo que los cónyuges no pueden renunciar a realizarla.

Significa lo anterior que la obligación de vivir juntos, que emerge desde el día en que los esposos contraen el vínculo conyugal, no puede ser, **desconocida** de modo unilateral por alguno de ellos, ni tampoco por decisión bilateral o de común acuerdo, salvo en el primer caso, que haya un motivo que legalmente justifique semejante proceder, o en la segunda hipótesis, que el acuerdo se encauce con sujeción a lo que el ordenamiento jurídico establece, como cuando se acude a la separación incorporada en la actual reglamentación de la materia.

No puede, entonces, ser causa justificada de que el esposo no viva junto con su cónyuge, el que se halla puesto de acuerdo con ésta para ausentarse del hogar, porque, pactos de tal naturaleza resultan contrarios al orden público matrimonial y la causa de separación de que trata el art. 154 numeral 2 del C.C., "el grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges, de los deberes que la ley impone como tales y como padres. **"A quien, con tan precario título decide separarse de su familia"**". (CSJ. CAS. CIVIL, SENT, MAYO 13/88). (EL subrayado es nuestro). Tal como es el caso que se viene presentando.

PRETENSIONES

Centro, Sector la Matuna, Edificio Gedeón, Of. 308 - Teléfono: 6643735, CEL. 3152590130 - 3126125587
E-mail- mcasseres6@hotmail.com
CARTAGENA - COLOMBIA

MANUEL CASSERES REYES

ABOGADO

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO - UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO

Solicito señor Juez, se:

1. Decrete la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso celebrado entre mi poderdante, señora LEYDA CASSERES PEREZ y el señor **JOSE VICENTE REYES SIMARRA**, tal como consta en el registro civil de matrimonio.
2. Decrete la disolución y liquidación de la sociedad conyugal formada entre mi poderdante y el demandado.
3. Condenar a circunstancias pecuniarias (CONDENA DE ALIMENTO A FAVOR DE MI PODERDANTE); al señor **JOSE VICENTE REYES SIMARRA**, por haber dado lugar al divorcio, como cónyuge **CULPABLE**.
4. Que se inscriba esta sentencia en el libro de matrimonio respectivo.
5. Sírvase señor juez, condenar al demandado al pago de las costas del proceso.
6. Condenar al demandado señor **JOSE VICENTE REYES SIMARRA**, a pagar a la demandante en esta reconvenición señora **LEYDA CASSERES PEREZ**, los siguientes valores que estimo razonadamente bajo **JURAMENTO ESTIMATORIO** de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso.

Concepto.

Monto.

a) Indemnización habida por el cúmulo
De depresiones sufridas con el engaño
Y el sufrimiento de burlas recibidas por la
Familia y círculo de amistades.

\$50.000.000 de pesos.

b) Cuota alimentaria a favor de la señora **LEYDA CASSERES PEREZ**, por ser Cónyuge inocente y en contra del señor **JOSE VICENTE REYES SIMARRA**, por ser cónyuges culpable en este proceso suma mensual equivalente al 35% de la asignación pensional que recibe de la Caja de Retiros de las Fuerzas Militares de Colombia.

MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con lo establecido en el art. 598 del C.G del Proceso, solicito señor Juez las siguientes medidas previas:

PRIMERO: AUTORIZAR residencias separadas entre los cónyuges.

MANUEL CASSERES REYES

ABOGADO

**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO - UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO**

SEGUNDO: Solicito se sirva oficiar al **CAJERO PAGADOR DE LAS FUERZAS MILITARES DE RETIRO DE COLOMBIA**, para que rinda un informe de los dineros que recibió el demandado por concepto de prestaciones sociales definitivas por haber adquirido el estatus de pensionado del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, poniéndole de presente las sanciones penales disciplinarias y económicas en caso de hacer caso omiso a la orden impartida por su Despacho.

CAUSAL INVOCADA

La causal que invoco en esta demanda es la consagrada en la ley 25 de 1992, como lo es las causales 1. Y 2.

EXCEPCION DE MERITO A LA DEMANDA INICIAL

Inexistencia de la causal 8 de la ley 25 de 1992.

CARENCIA PARA PEDIR DIVORCIO

El divorcio solo lo puede invocar el cónyuge que no ha incurrido en dicha causal de divorcio. Por lo tanto el demandante no está legitimado para invocar la causal consagrada en la ley 25 de 1992 art. 6, como es la causal 8.

FUNDAMENTOS LEGALES

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 198-206-208-225-371 y ss. del del C.G del Proceso., y demás normas concordantes. Causales 1º.y 2º. Del art. 154 del C.C. y la ley 25 de 1992.

PRUEBAS

Documentales:

1. Las que se anexaron con la demanda inicial.
2. Registro civil de nacimiento de uno de los hijos extramatrimoniales del demandado de nombre **JAIR ALEXANDER REYES BAUTISTA**.
3. Copia de la Historia Clínica de mi poderdante la señora **LEYDA CASSERES PEREZ**, para demostrar que es una persona enferma

PRUEBAS TESTIMONIALES.

Pido a usted se sirva citar y hacer comparecer a su Despacho para que se reciban las declaraciones juradas a las siguientes personas todas mayores de edad, residentes y domiciliados en esta ciudad, para que depongan todo cuanto sepan y les conste sobre los hechos de la demanda y en especial sobre las infidelidades del demandado, así como el incumplimientos de sus deberes de cónyuges y de padre, el abandono de su hogar.etc.son ellos.

LUZ NEIDA VEGA HERNANDEZ, residente en el Barrio La Consolata

MANUEL CASSERES REYES

ABOGADO

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO - UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO

AURA MATILDE TINOCO PEÑARANDA, quien reside en la Urbanización Alameda del Jardín, Torre 8 Apartamento 158 del Barrio Alameda de esta ciudad de Cartagena.

NELLY TORRES SALGADO, quien reside en el Barrio de San Fernando, Calle La Libertad, kra 81 Nro.11ª-15 de la Ciudad de Cartagena.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Citar y hacer comparecer al demandado señor JOSE VICENTE REYES SIMARRA, a su Despacho para que absuelva el interrogatorio que le formulare oralmente en audiencia sobre los hechos de la demanda.

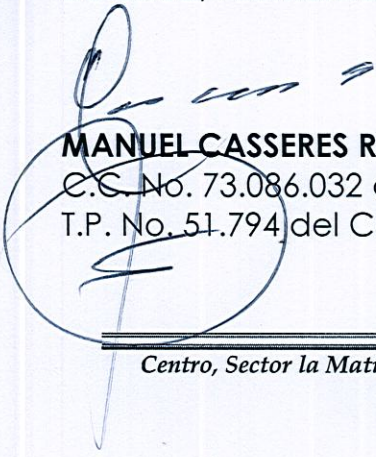
ANEXOS.

1. Poder debidamente legalizado.
2. Todas las pruebas documentales, relacionadas en el acápite de pruebas.
- 3.-Original y tres copias de la demanda para el archivo y traslado.

NOTIFICACIONES

- ✓ Mi poderdante, en el barrio san Fernando, calle Las Américas Kra 8FNro.13.38 Cartagena. Correo leydacasseres@hotmail.com
- ✓ El demandado, en la calle 27 Nro.71-51 Barrio la libertad en Barrancabermeja-Santander. Correo rocadura.352016@gmail.com
- ✓ El suscrito: en la Secretaría de su despacho y en mi oficina de abogado ubicada en el Centro, Sector la Matuna, Edificio Gedeón, Oficina 308, Cartagena. Correo mcasseres6@hotmail.com tel. cel. 3152590130-3126125587
- ✓ BAJO JURAMENTO manifiesto que tome el correo electrónico del demandado de la demanda inicial que presento.

De usted, Atentamente,



MANUEL CASSERES REYES

C.C. No. 73.086.032 de Cartagena
T.P. No. 51.794 del C.S. de la J

Centro, Sector la Matuna, Edificio Gedeón, Of. 308 - Teléfono: 6643735, CEL. 3152590130 - 3126125587
E-mail- mcasseres6@hotmail.com
CARTAGENA - COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

4219108

Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina: Registraduría ☐ Notaría ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código 1 1 0 1

País: Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA.-BOLIVAR.-CARTAGENA.-

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA.-BOLIVAR.-CARTAGENA.-

Fecha de celebración

Clase de matrimonio

Año 1 9 9 9 Mes J U L Día 3 1 Civil ☐ Religioso ☒

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento

Número

Notaría, juzgado, parroquia, otra.

Acta religiosa ☒ Escritura de protocolización - - - - - MARIA DE NAZARETH - -

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

REYES SIMARRA JOSE VICENTE

Documento de identificación (Clase y número)

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

CASSERES PEREZ LEYDA

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.#33.335.757

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

CASSERES PEREZ LEYDA

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.#33.335.757

Firma

Leyda Casseres Perez

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2 0 0 4 Mes A B R Día 2 6

PIEDAD ROMAN DE ROJAS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura

No. Notaría

No. Escritura

Fecha de otorgamiento de la escritura

Año

Mes

Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos

Identificación (Clase y número)

Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS



ESTADO CIVIL DE COLOMBIA
UNION CIVIL DE COLOMBIA

8018134

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Formulario de registro civil de matrimonio con campos para datos personales y familiares.

**LA NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO
DE CARTAGENA
HACE CONSTAR**

**Que la presente es fiel y exacta fotocopia del
original tomada del Registro Civil que reposa
en esta Notaría**

Cartagena 27 SEP. 2022

TIENE VALOR
PERMANENTE

VALIDO PARA
DEMOSTRAR PARENTESCO
ART. 115 DECRETO 1260 DE 1970



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP CZW 0255551

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

34209581

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 01 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código C Z W

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA.- BOLIVAR.- CARTAGENA.-

Datos del inscrito

Primer Apellido

REYES

Segundo Apellido

CASSERES

Nombre(s)

JOSE MANUEL

Fecha de nacimiento

Año 2001

Mes JUL

Día 23

Sexo (en letras)

MASCULINO

Grupo sanguíneo

Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA.- BOLIVAR.- CARTAGENA.-

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo

A 3279640

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

CASSERES PEREZ LEYDA.

Documento de identificación (Clase y número)

c.c.#33.335.757 Cartagena.

Nacionalidad

Colombiana

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

REYES SIMARRA JOSE VICENTE

Documento de identificación (Clase y número)

c.c.#73.578.028 Cartagena.

Nacionalidad

Colombiana

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

REYES SIMARRA JOSE VICENTE.

Documento de identificación (Clase y número)

c.c.#73.578.028 Cartagena.

Firma

[Firma]

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2002

Mes MAR

Día 08

Nombre y firma del funcionario que autoriza

PIEDAD ROMAN DE ROJAS.-

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



SECRETARÍA DE JUSTICIA
REGISTRO CIVIL

3430881

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Formulario de registro civil de nacimiento con campos para datos personales y familiares.

LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
DE CARTAGENA
HACE CONSTAR

Que la presente es fiel y exacta fotocopia del
original tomada del Registro Civil que reposa
en esta Notaría

Cartagena 27 SEP. 2022

TIENE VALOR
PERMANENTE

VALIDO PARA
DEMOSTRAR PARENTESCO
ART. 115 DECRETO 1260 DE 1977



MANUEL CASSERES REYES

ABOGADO

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO - UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO

Cartagena de Indias D. T. y C. 26 de septiembre del 2022.

Señor

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA.

E. S. D.

Ref.: DEMANDA DE RECONVENCION

Dte: LEYDA CASSERES PEREZ

Ddo: JOSE VICENTE REYES SIMARRA.

Rad No.13001103004-2022-00210-00

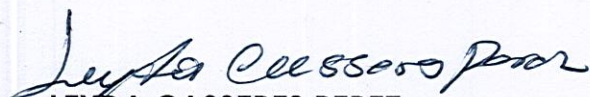
LEYDA CASSERES PEREZ, mujer. Mayor de edad; portadora de la Cedula de Ciudadanía No.33.33.5757 de Cartagena, con domicilio y residencia en esta ciudad, con el debido respeto concurre a su despacho con el fin de manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **MANUEL CASSERES REYES**, Abogado, cedula con No. 73.086.032 de Cartagena, con T.P. No. 51.794 del C.S. de la J.; para que en mi nombre y representación presente **DEMANDA DE RECONVENCION O CONTRADEMANDA** en contra del Señor **JOSE VICENTE REYES SIMARRA**, de acuerdo a los hechos que se dirán en la demanda

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, desistir, renunciar transigir, proponer y contestar excepciones y hacer todo lo que en derecho sea necesario para la defensa de mis intereses, además de las establecidas en el artículo 70 de C.P.C., así mismo para que lleve a cabo la liquidación de la sociedad conyugal por el hecho del matrimonio.

Relevamos de gastos y costas a nuestro apoderado.

Renunciamos a las notificaciones y ejecutoria del auto que admita este poder.

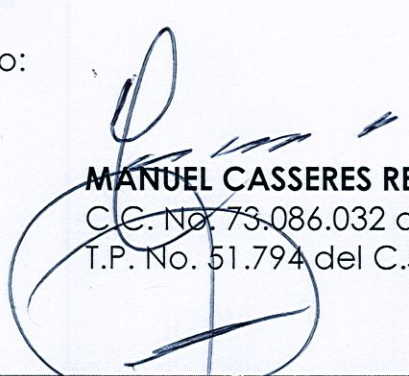
De usted, Atentamente,



LEYDA CASSERES PEREZ

C.C. No. 33.33.5757 de Cartagena

Acepto:


MANUEL CASSERES REYES

C.C. No. 73.086.032 de Cartagena

T.P. No. 51.794 del C.S. de la J

Notaria Quinta del Círculo de Cartagena

ELITH I. ZUÑIGA PEREZ

Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella

Ante la Notaria Quinta del Círculo de Cartagena compareció

LEYDA CASSERES PEREZ

Identificado con C.C. 33335757

y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Cartagena: 2022-09-27 16:29

Declarante: *Leyda Casseres Perez*



Ref.: DEMANDA DE RECONVENCIÓN
De: LEYDA CASSERES PEREZ
Ddo: JOSE VICENTE REYES SIMARA
Rad No 13001103004-2022-00210-00

LEYDA CASSERES PEREZ, mujer mayor de edad, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 33.33.5757 de Cartagena, con domicilio y residencia en esta ciudad, con el debido respeto comparece a su despacho con el fin de manifestarle que otorga poder especial, amplio y suficiente al Doctor MANUEL CASERES REYES, Abogado, cedula con No. 73.086.032 de Cartagena, con T.P. No. 51.794 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación presente DEMANDA DE RECONVENCIÓN O CONTRADEMANDA en contra del Señor JOSE VICENTE REYES SIMARA de acuerdo a los hechos que se citan en la demanda.

MI poderado queda facultado para recibir, conciliar, desist, renunciar, transigir, proponer y contestar excepciones y hacer todo lo que en derecho sea necesario para la defensa de mis intereses, además de las estipuladas en el artículo 70 de C.P.C., así mismo para que lleve a cabo la liquidación de la sociedad conyugal por el hecho del matrimonio.

Relevamos de gastos y costas a nuestro poderado.

Renunciamos a las notificaciones y ejecutoria del auto que admita ese poder.

De usted, Atentamente,

Leyda Casseres Perez
LEYDA CASSERES PEREZ
C.C. No. 33.33.5757 de Cartagena

Acepto:

MANUEL CASERES REYES
C.C. No. 73.086.032 de Cartagena
T.P. No. 51.794 del C.S. de la J.

MANUEL CASSERES REYES

ABOGADO

**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO – UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO**

Cartagena de Indias D.T y C. septiembre 20 del 2022.

Señor.

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA.

E.S.D

REF. Cesación de Efectos Civiles Matrimonio Religioso.

DTE. JOSE VICENTE REYES SIMARRA.

DDO.LEYDA CASSERES PEREZ.

RAD.Nro.2022-00210-00.

MANUEL CASSERES REYES, abogado en ejercicio portador de la cedula de ciudadanía Nro.73.086.032 de Cartagena con T.P.Nro.51.794 del C.S de la J. por medio del presente escrito y en mi calidad de apoderado de la parte demandada en el asunto de la referencia, concurro a su Despacho dentro del término legal a contestar la demanda, la cual me permito hacerlo de la siguiente manera,

HECHOS.

En cuanto al **PRIMER HECHO**. Es cierto, tal como se demuestra con los documentos anexos.

En cuanto al **SEGUNDO HECHO**. Es cierto, pero también es cierto que **JOSE MANUEL REYES CASSERES**, hacen más de 5 años que termino sus estudios de Bachillerato pero no ha podido adelantar una carrera técnica, ni tecnológica ni mucho menos Universitaria porque no tiene el apoyo económico de su padre el hoy demandante, hasta el punto que no le da ni para una muda de ropa, ni zapatos ni comida.

En cuanto al **TERCER HECHO**, No es cierto que los esposos se encuentran separados, desde el día 23 de noviembre del 2015 quien se encuentra separado es el demandante, porque su esposa la señora **LEYDA CASSERES PEREZ**, está en el hogar que conformaron como pareja, quién se fue de la casa con otras mujeres es el demandante el señor **JOSE VICENTE REYES SIMARRA**, quien abandono a su esposa enferma, ya que esta sufre de ataque epiléptico, los cuales se han acrecentado más con el abandono de su esposo, así como el abandono del padre hacia su hijo **JOSE MANUEL REYES CASSERES**, prueba de ello es que ha tenido varios hijos con otras mujeres por la calle y su esposa sigue hay en su hogar sin coger marido ni salir con nadie, esperando a que un día su esposo regrese a su hogar.

MANUEL CASSERES REYES

ABOGADO

**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO – UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO**

En cuanto al **CUARTO HECHO**, Es totalmente falso, nunca el demandante cumplió con la obligación alimentaria de su hijo, quién si cumplió con la alimentación de su hijo fue la demandada, la señora **LEYDA CASSERES PEREZ**, quien trabajo varios años con COMFAMILIAR, hasta que a raíz de su enfermedad la empresa la retiro.

En cuanto al **QUINTO HECHO**, es totalmente falso que la demandada la señora **LEYDA CASSERES PEREZ**, se sostenga de los arriendos de los inmuebles que se adquirieron dentro del Matrimonio, dé ser así la demandada en este proceso no hubiese iniciado proceso de alimentos en contra de su esposo el demandante el señor **JOSE VICENTE REYES SIMARRA**, proceso que cursa en este mismo juzgado bajo el radicado Nro.130013110004-2022-00210-00.

Ahora para hacerle más claridad al Despacho, lo pongo en contexto dentro del Matrimonio se adquirieron dos inmueble, uno en el Barrio San Fernando, donde vive actualmente la demandada junto con su hijo **JOSE MANUEL**, ese inmueble es uno solo, solo que la demandada con su plata producto de su trabajo de COMFAMILIAR, lo dividió en dos apartamentico, uno de dos habitaciones en donde en una habitación duerme ella y en la otra duerme su hijo **JOSE MANUEL** y el otro apartamentico es de una habitación y media, el cual pasa más desocupado que arrendado por lo pequeño y en la parte de arriba la demandada dejaba de comer de vestirse, ahorro y tiro un plafón y con una plata que le dieron de un proyecto de vivienda donde ella venia pagando le devolvieron el dinero porque el proyecto fracaso y con ese dinero construyo en la parte de arriba otro apartamentico de dos habitaciones, esos son los inmuebles del que habla el demandante, que sumado los dos arriendo no dan 800 mil pesos, para pagar servicios públicos, hacer mercado para ella y su hijo, gastos médicos, medicina, ropa, zapatos, etc porque entre otra cosa el demandante la saco tanto a ella como a su hijo de los servicios médicos del Hospital Naval, ya que es pensionado del Ejercito de Colombia, en uso de buen retiro.

Y el otro inmueble que se adquirió en la sociedad conyugal es un apartamento ubicado en el Barrio La Consolata de esta ciudad, el cual esta arrendado y los cánones de arrendamiento lo cobra el señor **JOSE VICENTE REYES SIMARRA** y esa plata es para el junto con su pensión de jubilación que recibe de la Caja de Retiros de la Fuerza Militares de Colombia.

MANUEL CASSERES REYES

ABOGADO

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO – UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO

En cuanto al **SEXTO HECHO**, Es cierto.

En cuanto al **SEPTIMO HECHO**. Es cierto.

CAUSALES.

En cuanto a la causal invocada, alegada que lo pruebe.

PRETENSIONES.

Nos oponemos a la prosperidad de la misma por las razones expuestas en la demanda de Reconvención o Contrademanda..

PRUEBAS.

En cuanto a las pruebas no nos oponemos, que prueben su dicho.

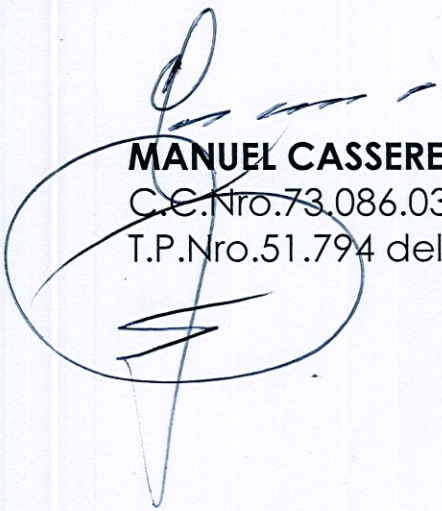
Con respecto a la competencia, Cuantia.no hay nada que decir.

En cuanto a los fundamentos legales, no hay comentarios, que sea el juez que haga la valoración.

En cuanto a las Notificaciones, sin comentarios.

En esta forma contesto la demanda de la referencia

Del señor Juez, atentamente.



MANUEL CASSERES REYES.

C.C.Nro.73.086.032 de Cartagena.

T.P.Nro.51.794 del C.S de la J.

MANUEL CASSERES REYES

ABOGADO

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO - UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO

Cartagena de Indias D. T. y C. 26 de septiembre del 2022.

Señor

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA.

E. S. D.

Ref.: Cesación de Efectos Civiles Matrimonio Religioso.

Dte: JOSE VICENTE REYES SIMARRA.

Ddo: LEYDA CASSERES PEREZ.

Rad No.13001103004-2022-00210-00

LEYDA CASSERES PEREZ, mujer. Mayor de edad; portadora de la Cedula de Ciudadanía No.33.33.5757 de Cartagena, con domicilio y residencia en esta ciudad, con el debido respeto concurro a su despacho con el fin de manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **MANUEL CASSERES REYES**, Abogado, cedulado con No. 73.086.032 de Cartagena, con T.P. No. 51.794 del C.S. de la J.; para que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia la cual fue presentada por el señor **JOSE VICENTE REYES SIMARRA** en mi contra por la causal de separación de hecho por más de dos años.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, desistir, renunciar transigir, proponer y contestar excepciones y hacer todo lo que en derecho sea necesario para la defensa de mis intereses, además de las establecidas en el artículo 70 de C.P.C., así mismo para que lleve a cabo la liquidación de la sociedad conyugal por el hecho del matrimonio.

Relevamos de gastos y costas a nuestro apoderado.

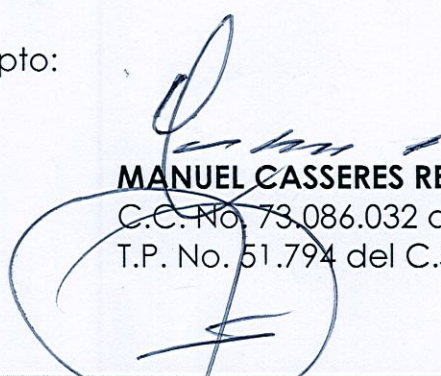
Renunciamos a las notificaciones y ejecutoria del auto que admita este poder.

De usted, Atentamente,


LEYDA CASSERES PEREZ

C.C. No. 33.33.5757 de Cartagena

Acepto:


MANUEL CASSERES REYES

C.C. No. 73.086.032 de Cartagena

T.P. No. 51.794 del C.S. de la J

Notaria Quinta del Círculo de Cartagena

ELITH I. ZUÑIGA PEREZ

Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella

Ante la Notaria Quinta del Círculo de Cartagena compareció

LEYDA CASSERES PEREZ

Identificado con C.C. 33335757

y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Cartagena: 2022-09-27 16:29



Declarante: Leyda Casseres Perez



LEYDA CASSERES PEREZ, mujer, Mayor de edad, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 33.33.5757 de Cartagena, con domicilio y residencia en esta ciudad, con el debido respeto comparece a su despacho con el fin de manifestarle que otorga poder especial amplio y suficiente al Doctor MANUEL CASERES REYES, Abogado, cédula con No. 73.086.032 de Cartagena, con T.P. No. 51.794 del C.S. de la J., para que en su nombre y representación conteste la demanda de separación de bienes que fue presentada por el señor VICENTE REYES SIMARRA en mi contra por la causal de separación de hecho por más de dos años.

Me quedo facultado para recibir, conciliar, desistír, renunciar, transigir, proponer y contestar excepciones y hacer todo lo que en derecho sea necesario para la defensa de mis intereses, además de las estipuladas en el artículo 70 de C.P.C., así mismo para que lleve a cabo la liquidación de la sociedad conyugal por el hecho del matrimonio.

Relevamos de gastos y costas a nuestro poderado.

Renunciamos a las notificaciones y ejecutorias del auto que admita este poder.

De usted, Atentamente,

Leyda Casseres Perez
LEYDA CASSERES PEREZ
C.C. No. 33.33.5757 de Cartagena

Acepto:

MANUEL CASERES REYES
C.C. No. 73.086.032 de Cartagena
T.P. No. 51.794 del C.S. de la J.